18162 *ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de enero de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.667/1994, interpuesto por «Vidal Áridos y Hormigones, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.667/1994, interpuesto, ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de la entidad mercantil «Vidal Áridos y Hormigones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 7 de junio de 1994, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a sanción de multa e indemnización, por extracción de áridos, no autorizada, en el cauce del río Isabena, término municipal de Lascuarre (Huesca), en fecha 8 de enero de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Vidal Áridos y Hormigones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente de fecha 7 de junio de 1994, que declaramos no conforme al ordenamiento jurídico, por lo que debe ser anulada; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referencia sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

18163 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,938	151,240
1 ECU	167,465	167,801
1 marco alemán	84,782	84,952
1 franco francés	25,286	25,336
1 libra esterlina	250,436	250,938
100 liras italianas	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	411,134	411,958
1 florín holandés	75,199	75,349
1 corona danesa	22,248	22,292
1 libra irlandesa	213,125	213,551
100 escudos portugueses	82,874	83,040
100 dracmas griegas	51,027	51,129
1 dólar canadiense	100,672	100,874
1 franco suizo	100,962	101,164
100 yenes japoneses	106,123	106,335
1 corona sueca	19,195	19,233
1 corona noruega	20,065	20,105
1 marco finlandés	27,891	27,947
1 chelín austríaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	91,921	92,105
1 dólar neozelandés	77,235	77,389

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18164 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 26 de mayo de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional del poblado ibérico de Els Vilars, en Arbeca.*

Considerando que en fecha 26 de mayo de 1998, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el poblado ibérico de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues);

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el Acuerdo del Gobierno, de 26 de mayo de 1998, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del poblado ibérico de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues).

Barcelona, 3 de junio de 1998.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.

Acuerdo de 26 de mayo de 1998, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del poblado ibérico de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues)

Visto que por Resolución del Consejero de Cultura, de 10 de junio de 1996 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2236, de 29 de julio de 1996), se incoó expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del poblado ibérico de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues);

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que en la tramitación del expediente no se ha realizado ninguna alegación que cambie el contenido de la declaración,

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el poblado ibérico de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues), según la descripción y la ubicación que constan en el anexo 1 de este Acuerdo. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo 2, se detalla en el plano que se publica con este acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

En el extremo norteoriental del término municipal de Arbeca, en una llanura cercana al canal de Urgell, en la partida agrícola de Els Vilars, se conservan los restos de este poblado fortificado de la primera Edad del Hierro y de época ibérica que la investigación arqueológica que en él se ha llevado a cabo los últimos años ha convertido en un punto de referencia obligado para el estudio histórico-arqueológico de estos períodos protohistóricos en las tierras occidentales de Cataluña.

El poblado de Els Vilars fue un emplazamiento en terreno llano que se nos presenta como un recinto fortificado de planta ovalada, con una superficie de menos de media hectárea. En el interior del recinto hay documentados, en la parte excavada, una serie de viviendas alargadas, apoyadas en la parte interna de la muralla y abiertas a una calle empedrada paralela a ésta; al otro lado de la calle hay diversas dependencias y estancias cuadrangulares y un espacio central con una zona abierta presidida por una gran balsa o cisterna situada en medio del recinto. Otras calles más cortas enlazarían la zona central con la calle de circunvalación y con la puerta o las puertas de la muralla.

El elemento constructivo más espectacular del poblado en su sistema defensivo, compuesto por una muralla reforzada con torres y un campo frisio («cheval de frise») o barrera de piedras clavadas en el sueldo dispuestas ante la muralla.